

canton fuese dominicano, será aceptado con toda clase de atenciones, y remitido al Superior Gobierno para que éste lo deje en completa libertad.

Dado en Santiago a los 17 dias del mes de Octubre de 1864, 21º de la Independencia y 2º de la Restauracion.—El Presidente, Gaspar Polanco.—La Comision de la Guerra: J. B. Curiel, Candelario Oquendo.—La Comision del Interior: Máximo Grullón, Silverio Delmonte.—La Comision de Hacienda: R. M. Leyba, P. Pujol.—La Comision de Relaciones Exteriores: M. Rodriguez Objio.

Núm. 801.—DECRETO del G. P. prohibiendo el uso de todo tratamiento oficial.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Gobierno Provisorio.

Considerando: que es incompatible con el sistema republicano el uso de los tratamientos peculiares a las Monarquías, y que debemos procurar alejarnos de todos ellos.

SE MANDA:

Art. 1º. Queda prohibido el uso de todo tratamiento, no pudiendo atribuirse a ninguna autoridad dominicana los títulos de Excmo., V. E., U. S., Sría., &a., &a., o cualquiera otro semejante.

Art. 2º. Queda tambien suprimido el uso de la fórmula “Dios guarde a V. muchos años” al final de las comunicaciones, en cuyo lugar se usará.—“Dios y Libertad”.

Dado en Santiago de los Caballeros a los 19 dias del mes de Octubre de 1864, 21 de la Independencia y 2º. de la Restauracion.—El Vice-Presidente, Ulises F. Espailat.—La Comision de Guerra: J. B. Curiel, Candelario Oquendo.—La Comision del Interior: Máximo Grullon, Silverio Delmonte.—La Comision de Hacienda: R. M. Leyba, P. Pujol.—La Comision de Relaciones Exteriores: M. Rodriguez Objío.
